

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27355** *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1989, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fons de Pensions Dels Enginyers Industrials de Catalunya. Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 3 de julio de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa, para la constitución de Fons de Pensiones dels Enginyers Industrials de Catalunya. Fondo de Pensiones, promovido por Asociación de Ingenieros Industriales de Cataluña y otros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo Mutualidad de Previsión Social del Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, como Gestora y Caja de Crédito del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cataluña, Sociedad Cooperativa de Crédito Catalana Limitada, como Depositario, se constituyó en fecha 8 de agosto de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan.

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fons de Pensions dels Enginyers Industrials de Catalunya, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46. 1. a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 2 de noviembre de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27356** *REAL DECRETO 1397/1989, de 27 de octubre, por el que se incorpora la especialidad de «Ballet Clásico» al Centro no Oficial Reconocido de Danza Española «Estudio de Danza Karel», de Gijón (Asturias).*

Visto el expediente incoado por la Directora del «Estudio de Danza Karel», de Gijón (Asturias), en el que solicita la ampliación a la especialidad de «Ballet Clásico», de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de los Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1989.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se incorpora la especialidad de «Ballet Clásico» al Centro no Oficial Reconocido de Danza «Estudio de Danza Karel», de Gijón, ubicado en dos puntos diferentes de la ciudad, uno sito en la calle Pablo Iglesias, número 86, y el otro en la calle Carretera de la Costa, número 41, que quedará adscrita a la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**27357** *REAL DECRETO 1398/1989, de 27 de octubre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de enseñanza musical de grado elemental el Centro de Música «Angel Muñoz Toca», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente incoado por la Directora del Centro de Música «Angel Muñoz Toca», de Oviedo (Asturias), en el que solicita su clasificación como Centro no Oficial Reconocido, de acuerdo con el

artículo 3.º del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1989.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de enseñanza musical de grado elemental el Centro de Música «Angel Muñoz Toca», sito en calle Marcos Peña Royo, número 27, de Oviedo, que quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música de Oviedo, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

### DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**27358** *REAL DECRETO 1399/1989, de 27 de octubre, por el que se clasifica como Conservatorio de Música, no estatal, de grado elemental, con validez académica oficial de sus enseñanzas, a la Escuela de Música Mancomunada de Mieres-Aller-Lena (Asturias).*

Atendiendo la petición formulada por los excelentísimos Alcaldes de Mieres, Aller y Lena (Asturias), de acuerdo con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, disposición adicional segunda, y Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, artículo segundo, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1989,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se clasifica como Conservatorio de Música, no estatal, de grado elemental, con validez académica oficial de sus enseñanzas, a la Escuela de Música Mancomunada de Mieres-Aller-Lena, con sede central en la Casa de la Cultura, paseo Manuel Llániz, de Mieres (Asturias).

Art. 2.º El citado Conservatorio dependerá a efectos económicos y del estatuto de su personal de los excelentísimos Ayuntamientos de Mieres-Aller-Lena y quedará sometido a la ordenación académica establecida para los Conservatorios de Música Oficiales.

### DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**27359** *REAL DECRETO 1400/1989, de 3 de noviembre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de enseñanza musical de grado elemental el Centro «Aulas de Música, Sociedad Anónima Presto», de Gijón (Asturias).*

Visto el expediente incoado por el Director del Centro «Aulas de Música, Sociedad Anónima Presto», de Gijón, en el que solicita su clasificación como Centro no Oficial Reconocido, de enseñanza musical, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1989,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de enseñanza musical de grado elemental, el Centro «Aulas de Música, Sociedad Anónima Presto», sito en la calle Menéndez y Pelayo,

número 5, primero izquierda, de Gijón, que quedará adscrito al Conservatorio Profesional de Música de Gijón, a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

#### DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**27360** REAL DECRETO 1401/1989, de 3 de noviembre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Escuela Municipal de Música de Jumilla (Murcia).

Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), en el que solicita la clasificación de la Escuela Municipal de Música de la localidad como Centro no Oficial Reconocido, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 1987/1964, de 18 de junio, sobre Reglamentación de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Escuela Municipal de Música, sita en la avenida de Reyes Católicos, sin número, de Jumilla (Murcia), que quedará adscrita al Conservatorio Superior de Música de Murcia a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

#### DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se determinará el cuadro de enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**27361** REAL DECRETO 1402/1989, de 10 de noviembre, por el que se crean en Sabinánigo (Huesca) y Lorca (Murcia), sendos Conservatorios estatales de Música, de grado elemental.

El progresivo incremento de la demanda de puestos escolares para cursar estudios musicales impone la necesidad de aumentar la red de Centros públicos al objeto de dar satisfacción a dicha demanda.

Los Ayuntamientos de Sabinánigo y Lorca han cedido al Ministerio de Educación y Ciencia locales propiedad de dichas Corporaciones para instalar en ellos Conservatorios de Música.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 1989.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se crean en Sabinánigo (Huesca) y Lorca (Murcia) sendos Conservatorios estatales de Música, de grado elemental.

#### DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto de este Departamento.

Dado en Madrid a 10 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**27362** ORDEN de 7 de noviembre de 1989 por la que se crea el programa de nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación Aplicadas a la Educación.

El acelerado ritmo de las grandes innovaciones tecnológicas está influyendo profundamente en el medio social y cultural en el que hoy se desarrolla la educación. Tanto los procesos productivos y los perfiles profesionales por un lado, como los aspectos culturales y las relaciones sociales por otro, se ven afectados por estas tecnologías. Consecuentemente, los ciudadanos necesitan desarrollar unas capacidades adaptadas a esta nueva situación, para una adecuada integración social.

Este fenómeno representa un gran reto para el sistema educativo, que debe atender las nuevas necesidades de formación que se generan y ha de aprovechar los nuevos medios tecnológicos como recursos de enseñanza dirigidos a mejorar la calidad de la misma, tal y como ocurre en el resto de las actividades sociales. Los nuevos medios tecnológicos pueden ayudar a desarrollar nuevas estrategias de enseñanza y, por ello, a mejorar el aprendizaje.

Por otro lado, estos medios no cesan de evolucionar abriendo nuevos campos de aplicación a la enseñanza. Tal es el caso del desarrollo de nuevos ordenadores con mayor capacidad de almacenamiento, del tratamiento de la información y representación gráfica, de la aparición de nuevos periféricos, de las combinaciones de medios informáticos y audiovisuales y del uso cada vez mayor de medios de transmisión a distancia.

El Ministerio de Educación y Ciencia viene desarrollando desde el año 1985 los proyectos experimentales «Atenea» (microordenadores en la enseñanza) y «Mercurio» (vídeo en la enseñanza). La experiencia acumulada hasta el momento aconseja proponer la creación de infraestructuras estables, que garanticen la continuidad y el avance de los procesos de formación, junto con el desarrollo de materiales que permitan su correcta extensión en íntima conexión con la proyectada Reforma del Sistema Educativo.

Por esta razón procede la creación de un programa específico, capaz de llevar a cabo estas tareas con un alto nivel de competencia, que suponga la especialización de funciones y la capacidad de generar respuestas rápidas, en consonancia con la evolución vertiginosa de los nuevos medios tecnológicos. En su virtud, dispongo:

Primero.—1. Se crea en la Secretaría de Estado de Educación el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación aplicadas a la Educación, con la finalidad de garantizar la introducción de las referidas tecnologías en el ámbito de la enseñanza y mantener un análisis permanente sobre las aportaciones de los nuevos desarrollos tecnológicos al proceso educativo.

2. El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación aplicadas a la Educación se adscribe al Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación.

Segundo.—Corresponden al Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación aplicadas a la Educación, las siguientes funciones:

Responder a las necesidades de introducción progresiva de las tecnologías audiovisuales, informáticas y de comunicaciones en los distintos niveles de las enseñanzas.

Actuar como un órgano permanente de soporte para la creación, desarrollo y evaluación de aplicaciones de las tecnologías audiovisuales, informáticas y de comunicaciones en los diferentes niveles de las enseñanzas.

Proporcionar asesoramiento y apoyo a los Organismos del Ministerio de Educación y Ciencia y, fundamentalmente, a los que gestionan la formación del profesorado y la producción de materiales didácticos relativos a las Nuevas Tecnologías en la Educación.

Definir las características técnicas que deben poseer los equipos físicos, lógicos y el material de paso con los que se dote a los Centros educativos, de acuerdo con la evolución tecnológica.

Asesorar, en lo relativo a nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, en los proyectos nacionales o internacionales en los que participe la Secretaría de Estado de Educación.

Proponer líneas de colaboración con Organismos e Instituciones tanto públicas como privadas y con los sectores industriales y de servicios para el fomento de la prospectiva sobre nuevos entornos de aprendizaje, la elaboración de «software» educativo, la producción de documentos audiovisuales y el diseño de periféricos y otros dispositivos informáticos o de vídeo.

Tercero.—1. El Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación contará con un Director y con el personal técnico y administrativo necesario para desarrollar sus funciones.

2. Como responsable del programa, el Director tendrá las siguientes funciones:

Velar por el correcto desarrollo y el cumplimiento de las funciones asignadas al programa.

Definir y actualizar las líneas de actuación del programa.

Proponer la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones del programa.